
A&C

Revista de Direito Administrativo & Constitucional



2003

A&C R. de Dir. Administrativo e Constitucional, Belo Horizonte, ano 1, n.13, p.1-244, jul./set. 2003

A&C REVISTA DE DIREITO ADMINISTRATIVO E CONSTITUCIONAL

IPDA

Instituto Paranaense
de Direito Administrativo

Direção Geral

Romeu Felipe Bacellar Filho

Direção Editorial

Paulo Roberto Ferreira Motta

Direção Executiva

Emerson Gabardo

Conselho de Redação

Edgar Chiuratto Guimarães

Adriana da Costa Ricardo Schier

Célio Heitor Guimarães

Conselho Editorial

Adilson Abreu Dallari	Manoel de Oliveira Franco Sobrinho <i>(in memoriam)</i>
Alice Gonzáles Borges	Marçal Justen Filho
Carlos Ari Sundfeld	Marcelo Figueiredo
Carlos Ayres Britto	Márcio Cammarosano
Carlos Delpiazzo	Maria Cristina Cesar de Oliveira
Cármén Lúcia Antunes Rocha	Nelson Figueiredo
Celso Antônio Bandeira de Mello	Odilon Borges Junior
Clémerson Merlin Clève	Pascual Caiella
Enrique Silva Cimma	Paulo Eduardo Garrido Modesto
Eros Roberto Grau	Paulo Henrique Blasi
Fabrcio Motta	Paulo Ricardo Schier
Guilherme Andrés Muñoz	Pedro Paulo de Almeida Dutra
Jorge Luís Salomoni	Regina Maria Macedo Nery Ferrari
José Carlos Abraão	Rogério Gesta Leal
José Eduardo Martins Cardoso	Rolando Pantoja Bauzá
José Luís Said	Sérgio Ferraz
José Mario Serrate Paz	Valmir Pontes Filho
Juan Pablo Cajarville Peruffo	Yara Stropa
Juarez Freitas	Weida Zancanner
Julio Rodolfo Comadira	
Lúis Enrique Chase Plate	
Lúcia Valle Figueiredo	

Os conceitos emitidos em trabalhos assinados são de responsabilidade de seus autores, que gozam de inteira liberdade de opinião. e-mail para remessa de artigos, pareceres e contribuições: e.gab.@uol.com.br ou conselho@editoraforum.com.br
Endereço para envio de contribuições: Editora Fórum - Revista A&C, Av. Afonso Pena, 2770, 15º/16º andar, Funcionários, CEP 30130-007 - Belo Horizonte - MG

A246 A&C Revista de Direito Administrativo e Constitucional. Ano 3, n. 11, jan./fev./mar. 2003. Belo Horizonte: Fórum, 2003.
Trimestral
ano 1, n.1, 1999 até ano 2, n.10, 2002
publicada pela Editora Juruá em Curitiba
ISSN: 1516-3210
1. Direito Administrativo. 2. Direito Constitucional. I. Fórum.

CDD: 342 CDU: 33.342

Editor responsável: Luis Cláudio Rodrigues Ferreira

Projeto gráfico: Luis Alberto Pimenta

Diagramação: Luis Alberto Pimenta

Revisora: Olga M. A. Sousa

Bibliotecária: Nilcéia Lage de Medeiros - CRB 1545/MG - 6ª região

© Editora Fórum Ltda., 2003.

Proibida a reprodução total ou parcial desta obra, por qualquer meio eletrônico, inclusive por processos xerográficos, sem autorização expressa do editor.

Distribuída em todo o território nacional

Assinaturas e comercialização:

Editora Fórum, Av. Afonso Pena, 2770, 15-16 andar,

Funcionários, CEP 30130-007 - Belo Horizonte - MG

Tel.: (31) 2121-4900 – 0800 704-3737

e-mail: editoraforum@editoraforum.com.br

www.editoraforum.com.br

Algunas Características y Innovaciones en las Contrataciones Administrativas

José Mario Serrate Paz

Profesor en la Universidad de Santa Cruz de La Siera - Bolivia

1 Regimen legal de las contrataciones administrativas en Bolivia

Los acontecimientos políticos en un país se reflejan en su ordenamiento jurídico y un país como el nuestro, con una azarosa vida política impregnado de inestabilidad e inseguridad no puede escapar de esta regla y más aún su ordenamiento administrativo sitial donde se refleja con mayor fuerza esta premisa.

A menos de diez años de haber ingresado Bolivia a un proceso del ejercicio de la democracia se dicta la Ley 1178 el 20 de Julio de 1990 (llamada Ley SAFCO) la que establece un Sistema de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión pública, determinando que el Ministerio de Hacienda es el órgano Rector de uno de esos Sistemas, el de Administración de Bienes y Servicios (SABS). Esta ley también ordena poner en vigencia las Normas Básicas de este Sistema de Administración para todo el Sector Público (NB-SABS) lo que se realiza mediante la dictación de su respectivo Reglamento.

Debido a que la competencia para elaborar estas normas básicas están atribuidas al Poder Ejecutivo, han sufrido permanentes modificaciones (aproximadamente con cada gobierno una modificación), hasta la dictada por el actual gobierno bajo el Decreto Supremo 27040, el 16 de Mayo de 2003, al que nos referiremos más adelante.

Siendo que las Contrataciones Administrativas constituyen uno de los aspectos más sensibles del manejo de los recursos del Estado, es necesario finalmente contar con un marco jurídico normativo estable, que permita agilidad, transparencia, equidad y que evite la corrupción. En ese sentido, el Decreto Supremo antes citado, amplía el ámbito de aplicación de las Normas Básicas, extendiéndolo a todas las Contrataciones Administrativas.

Dicho Reglamento tiene por objetivo establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría y además las Obligaciones y

Derechos que derivan de estos, siempre en el marco de la Ley 1178 que establece el Sistema de Administración y Control de los Recursos del Estado.

Este decreto es de aplicación obligatoria para todas las contrataciones del sector público y se caracteriza en trasuntar los principios de igualdad y eficiencia para evitar la corrupción apuntando al fortalecimiento de las entidades estatales y la modernización de sus sistemas de gestión basado en dos grandes principios de la actividad administrativa que poca aplicación han tenido en nuestro país. Nos referimos a los principios de publicidad y de transparencia.

2 Aspectos generales de las contrataciones administrativas

2.1 Un nuevo enfoque. La implementación del Sistema de Información de Contrataciones Estatales (SICOES)

Es parte de este trabajo presentar algunas implementaciones novedosas en nuestro Sistema de Contrataciones Administrativas, como ser la creación de la página Web del Sistema de Información de Contratación Estatales (SICOES), establecido y administrado por el Ministerio de Hacienda como órgano rector, que permite brindar transparencia en los procesos de contratación de las entidades públicas, así como la información oportuna sobre las normas vigentes y sobre el procedimiento a seguir. Por este medio se publica la información relevante de los procesos de contratación desde la convocatoria, la información básica del contrato, elaboración de datos estadísticos, generación de información y su transmisión a través del uso de los medios electrónicos de comunicación.

A través de este Sistema las entidades públicas informarán al órgano rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios sobre las contrataciones que en su seno se realicen.

Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios especifican la responsabilidad que tienen los funcionarios del nivel ejecutivo y operativo a cargo de cada entidad, de remitir al SICOES, el Programa Anual de Contrataciones, durante el primer bimestre de cada gestión. El SICOES se nutre de una base de datos que es alimentada por los formularios enviados por las entidades públicas y que puede ser consultada mediante Internet.

En síntesis el objetivo de este novedoso sistema de información es brindar transparencia en los procesos de contratación de bienes y servicios del sector público, proporcionando la información oportuna sobre las normas vigentes; sus procedimientos, los nuevos requerimientos de bienes o servicios

según programas anuales de contrataciones; los modelos de pliegos, pliegos de condiciones y costo de los mismos; los precios referenciales; las estadísticas sobre contrataciones; las listas de proveedores y catálogos de bienes y servicios, así como las contrataciones por excepción y los recursos administrativos interpuestos.

2.2 Atribuciones del Ministerio de Hacienda

Además de las atribuciones propias del Ministerio de Hacienda, se le han conferido en su calidad de autoridad fiscal y órgano rector del SICOES, las siguientes facultades que son de gran utilidad en las Contrataciones Administrativas:

- a) Administrar el Sistema de Información de Contrataciones Estatales (SICOES).
- b) Administrar tanto el registro público de proveedores como el registro público de proveedores inhabilitados.
- c) Elaborar y aprobar los modelos de los pliegos de condiciones y de los contratos y autorizar las modificaciones de los mismos.
- d) Establecer el contenido, caracteres y el alcance del SICOES.
- e) Fijar y difundir las cuantías para las diferentes modalidades de contratación.
- f) Revisar y actualizar las normas de contrataciones.
- g) Publicitar toda la documentación en la página web del SICOES y en otros medios.
- h) Prestar asistencia técnica al sector público y privado.
- i) Imponer las sanciones administrativas establecidas a los proponentes infractores que participen en los procesos de contratación con el sector público.

2.3 Publicación y difusión

2.3.1 Modelo de Pliego

Aquí estamos frente a una innovación en la forma y estilo de contrataciones administrativas dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Como consecuencia de que el Ministerio de Hacienda es el órgano encargado de elaborar y aprobar los pliegos de condiciones, le corresponde elaborar modelos de Pliegos para cada una de las modalidades de contratación, tornándose obligatorio su uso para todas las contrataciones administrativas.

El margen de discrecionalidad de las entidades públicas en la redacción de los pliegos ha quedado restringida al máximo, circunscribiéndose a los siguientes aspectos:

- a) incorporar las especificaciones técnicas o términos de referencia que correspondan al objeto del contrato, y
- b) modificar aquellos aspectos que no afecten los criterios, condiciones y formalidades del proceso de contratación.
- c) En casos excepcionales, las entidades públicas podrán solicitar al órgano rector, por escrito y con la debida justificación, las modificaciones que sugieren, las que podrán ser aceptadas o denegadas. Se sobreentiende mediante resolución motivada.

2.3.2 Facultades y responsabilidades de la máxima autoridad ejecutiva

Si bien, el Órgano Rector es el Ministerio de Hacienda, la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad del sector público, es el ente responsable de todo el proceso de contratación, desde el inicio del mismo, hasta la suscripción y administración de los contratos.

Además de ello tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar y publicar el Programa Anual de Contrataciones.
- b) Promover la capacitación de los funcionarios responsables del proceso de contratación.
- c) Informar al Ministerio de Hacienda sobre los procesos de contratación en sus diferentes etapas y sus resultados, independientemente de la fuente de financiamiento.
- d) Conformar las comisiones de calificación y recepción.
- e) Designar y delegar, mediante resolución expresa, a una autoridad jerárquica de la entidad, como autoridad responsable del proceso de contratación, cuando considere necesario, a los efectos que realice todos los actos del proceso de contratación.

2.3.3 Publicidad de la información

2.3.3.1 Información al SICOES

La máxima autoridad ejecutiva, independientemente de la fuente de financiamiento y de la norma utilizada para la contratación, tendrá la obligación ineludible de enviar al SICOES para su publicación, toda la información correspondiente a los procesos de contratación.

- a) El Programa Anual de Contrataciones. Esta es otra innovación en las contrataciones administrativas en Bolivia. Todas las entidades públicas tienen la obligación de elaborar un programa anual con las contrataciones que requieran, y de elevarlo al sistema de información (SICOES) para su publicación en la Gaceta Oficial de Convocatorias, indicando el nombre de la entidad pública, descripciones de los bienes y servicios a contratar, cantidad y valor estimado, partida presupuestaria, fuente de financiamiento, fecha estimada del inicio del proceso de contratación y de la recepción de los bienes, obras y servicios. Este programa anual de contratación es el instrumento de planificación de contrataciones que le permite a una entidad pública, programar la compras y contrataciones de una gestión en función del programa operativo anual, del presupuesto y del flujo de caja.
- b) Las convocatorias a propuestas.
- c) Los pliegos de condiciones.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La información relevante de los procesos de contratación.
- f) Las contrataciones por excepción.
- g) La ampliación de plazos.
- h) La fecha de inicio y conclusión de cada una de las etapas del proceso de contratación.
- i) La cancelación de los procesos.

2.4 Principios de la Contratación

El reglamento, o sea las Normas Básicas del Sistema de Contratación en vigencia, establece expresamente los Principios de Libre Competencia, Igualdad, Transparencia, Economía, Eficacia y Eficiencia, lo que consideramos que no limita la aplicación de otros Principios como el de Legalidad, Responsabilidad, Licitud, Verdad Material, Buena Fe, Imparcialidad, Publicidad, Confidencialidad, Informalismo y el del Debido Procedimiento Previo, que fueron establecidos en anteriores Normas Básicas de Contratación de Bienes y Servicios y que mantienen su presencia en la Ley de Procedimiento Administrativo que entrará en vigencia en Julio del presente año, así como otros principios de raigambre constitucional. Tales principios no pueden ser otros que aquellos referidos a la actividad administrativa en general y a su respectivo procedimiento.

2.4.1 El principio de Libre Competencia

Al definirse este principio, se establece que en las Contrataciones estatales, se incentivará la más amplia **concurrentia** y participación de los proponentes. También dice que esta concurrentia se deberá conseguir a través de una adecuada **publicidad** con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, garantías y oportunidad de entrega (**eficacia y eficiencia**). A mayor concurrentia mayores ventajas para la administración en su proceso de selección.

El principio de **Libre Competencia**, abarca al mismo tiempo, a los principios de concurrentia, publicidad, y a los contenidos de los principios de eficacia y eficiencia.

2.4.2 El principio de Igualdad

Este principio, está inspirado en el art. 6 de la Constitución Política del Estado, que señala que todos por igual tienen personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes, gozando de los derechos, libertades y garantías reconocidos por ella, sin distinción de ninguna índole.

2.4.3 El principio de la Transparencia

Rige desde la iniciación del proceso de contratación. A tal efecto se ha implementado un Sistema de Información de Contrataciones Estatales (SICOES) que asegura una información confiable, útil y oportuna, como verificable y accesible. Este principio es un “dejarse ver de la Administración Pública” como muy bien lo dijera en este Panel el Prof. Carlos A. Delpiazzo.

Este principio está muy emparentado con el de **Publicidad**, de corte constitucional, pues forma parte de uno de los cinco principios republicanos cual es la publicidad de los actos de gobierno.

2.4.4 El principio de Economía

Infunde en los procesos de contratación la simplicidad y celeridad, además del ahorro de recursos, evitando documentos, trámites o formalismos innecesarios. Absorbe en consecuencia, el Principio de **Informalidad**, o mejor dicho “formalismo moderado”, a decir del profesor Julio Rodolfo Comadira (La Licitación Pública, Depalma 2000).

2.4.5. El principio de Eficacia

Vela para que el proceso de contratación logre su finalidad en tiempo oportuno.

2.4.6 El principio de Eficiencia

Busca obtener como resultado de la contratación, la mejor calidad y precio posibles.

2.5 Impedimentos y prohibiciones en los procesos de contratación

Para proteger los recursos del Estado dentro del sistema de contratación, hay varias causas que impiden participar en los procesos de contratación con el Estado, debiendo la máxima autoridad ejecutiva rechazar en forma motivada, cualquier contratación que las incluya.

- a) Las personas individuales o colectivas que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos o notas de cargo ejecutoriadas y no pagadas. Es decir, no es suficiente ser deudor del Estado, sino que se requiere que la deuda esté en mora.
- b) Las personas individuales o colectivas que tengan sentencia ejecutoriadas con impedimento para ejercer el comercio.
- c) Las personas individuales o colectivas que estén cumpliendo sentencia por la comisión de actos de corrupción establecidos en la Convención Interamericana contra la corrupción celebrada en Caracas, Venezuela el 29 de Marzo de 1996 y que ha sido ratificada en Bolivia mediante Ley 1743 del 15 de enero de 1997.
- d) Las personas individuales y colectivas que se encuentren cumpliendo sanciones administrativas y que figuren como tal, en el Registro Público de Proveedores Inhabilitados.

Las otras causales comprenden los impedimentos por razones de vinculación con: 1) las autoridades administrativas responsables del proceso; 2) con los servidores públicos; 3) con los consultores que hayan asesorado en la preparación de cualquier parte o todo el pliego de condiciones; 4) con los representantes legales, relacionados con los procesos de contratación hasta dos años después del cese de sus funciones.

2.5.1 Impedimento para las entidades públicas

Ninguna entidad pública podrá participar en los procesos de contratación. Este es un principio general en las contrataciones administrativas en Bolivia, pero sin embargo, hay una salvedad que deja a las entidades públicas un estrecho margen de participación, se da en dos puntuales circunstancias:

- a) cuando no existan en plaza, empresas comerciales legalmente constituidas que puedan ofrecer los servicios requeridos o
- b) cuando exista una situación de emergencia.

Se debe tener en cuenta que el objeto de la licitación corresponda a la especialidad de la Entidad de Pública.

2.5.2 Prohibición de prácticas restrictivas y actos de corrupción y fraude

Esta prohibición está dirigida a los potenciales cocontratantes de la Administración y se refiere a que no podrán celebrar acuerdos entre sí o con terceros, que tengan por finalidad imponer prácticas restrictivas a la libre competencia.

Esta prohibición está acorde con lo dispuesto por el Código de Comercio, como por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial que obliga a adecuar las actividades de los sectores regulados, a los principios que garanticen la libre competencia, evitando actos que la impidan, restrinjan o distorsionen. También existen las prohibiciones de participar en convenios, contratos, decisiones y prácticas concertadas, cuyo propósito o efecto fuere impedir o distorsionar la libre competencia por medio de:

- a) Fijación conjunta directa o indirecta de precios.
- b) Establecimiento de limitaciones, repartición o el control de la producción, los mercados, fuentes de aprovisionamiento o las inversiones.
- c) El desarrollo de otras prácticas anticompetitivas.

2.5.3 Prohibición de fraccionamiento de contrato

La máxima autoridad ejecutiva y/o los funcionarios públicos que tengan capacidad de decisión en el proceso de contratación, quedan prohibidos de fraccionar las contrataciones a los efectos de someterlas a otras modalidades establecidas para contratos de menor cuantía. Con esto se impide que ciertas contrataciones que deberían realizarse bajo determinada modalidad, por una disminución artificial en el monto del contrato, adopten otra burlando la severidad del control al que estarían constreñidas.

2.6 Garantías en las contrataciones administrativas

Es responsabilidad de la entidad contratante, solicitar a los proponentes que vayan a contratar con la administración, la constitución previa de Boletas de Garantía o Pólizas de Seguro. Esta premisa es de orden público, en mérito

a que busca la protección del patrimonio del Estado, para ponerlo a buen recaudo frente al incumplimiento del cocontratante.

Esta garantía debe ser de carácter irrevocable, renovable y de ejecución inmediata. La entidad pública contratante podrá solicitar cuando considere conveniente, la renovación de las garantías, de no hacerlo el proponente, queda descalificado en forma automática.

Dentro de los aspectos generales de la contratación administrativa, existen tres clases de garantías.

- a) Garantía de seriedad de propuesta. Será del 1% sobre el monto de cada propuesta presentada. Su vigencia deberá exceder los treinta días calendario después del plazo de validez de la propuesta.
- b) Garantía de cumplimiento de contrato. Será del 7% del valor del contrato. Su vigencia será hasta la recepción definitiva. En los contratos de obra deberá tener una vigencia adicional de seis meses.
- c) Garantía por anticipo. Su objeto es mantener la integridad del monto del contrato. Será por una suma equivalente al 100% del anticipo otorgado. Su vigencia será hasta la fecha de la deducción total del anticipo. Siendo factible de reajuste al proporcional descargo del anticipo.

La figura de la **Retención**, es la previsión de una garantía adicional, que puede ser en una Boleta de Garantía o retener en cada pago cierto porcentaje, que no podrá exceder del 5% de cada pago.

2.7 Cancelación del proceso de contratación

Para poder cancelar un proceso de contratación antes de la adjudicación, la entidad pública contratante deberá requerir de su repartición un informe legal y un informe técnico debidamente justificados. Estamos frente a una disposición con un procedimiento reglado y no discrecional, pues esta cancelación sólo puede llevarse a cabo antes de la adjudicación y tiene que ser mediante Resolución Administrativa, la que deberá ser publicada y notificada a todos los proponentes, previo contar con los informes antes mencionados.

Los informes legales y técnicos a que hace referencia, se sobreentiende deben ser suscriptos por los máximos funcionarios en estas áreas y no por funcionarios de segundo nivel.

La cancelación del proceso no generará ninguna responsabilidad de la entidad contratante, ni de sus autoridades con respecto a los proponentes,

dice la norma del Reglamento. Ponemos en duda la peculiaridad de la normativa de autoeximirse de la responsabilidad, teniendo en cuenta que los proponentes han soportado los costos como ser los de compra de pliegos, trabajo en la confección de la propuesta, desembolso de pagos de garantías, y presentación de la oferta.

Consideramos que por las prerrogativas que tiene la Administración Pública como gestora del bien común, no se le puede negar el derecho de cancelar en cualquier etapa, el proceso de contratación y aún después de celebrado; pero el ejercicio de esta prerrogativa no la exime de la responsabilidad por sus actos, si estos no son munidos de razonabilidad y menos si los mismos son ilegítimos. Por ello afirmamos que la Resolución Administrativa que ordena la cancelación de la licitación tiene que reunir los requisitos exigibles para todo acto administrativo.

3 Modalidades de contratación

3.1 Financiamiento externo

Otro hecho novedoso en nuestro ordenamiento jurídico, son las contrataciones públicas realizadas dentro del marco de:

- a) Tratados internacionales.
- b) Acuerdos comerciales de integración.
- c) Acuerdos con una institución financiera de carácter intergubernamental, y
- d) Acuerdos con gobiernos extranjeros.

En estos casos se sienta el principio de que las contrataciones administrativas se regirán por los tratados o acuerdos internacionales, y que los mismos prevalecerán sobre cualquier norma interna. En aquellos casos en que los acuerdos y tratados no prevean los procedimientos de contratación, se aplicará lo establecido en el derecho interno.

3.2 Clasificación de modalidades

Existen cuatro modalidades para las contrataciones de obras, bienes y servicios generales:

- a) Licitación pública;
- b) Comparación de precios;
- c) Licitación restringida; y
- d) Contratación por excepción.

Para las contrataciones de servicios de consultorías se establecen

seis modalidades.

3.2.1 Licitación pública

Es la modalidad más usual y preferencial en nuestro medio, con ella se busca el mayor número de proponentes nacionales o internacionales. La convocatoria es una invitación pública a formular ofertas.

Una particularidad de la licitación pública es que en principio, según nuestro ordenamiento es internacional, excepcionalmente puede ser nacional. Otra particularidad novedosa y de importancia es que los proponentes internacionales podrán participar en convocatorias públicas nacionales. Ahora bien, la participación de proponentes internacionales podrá ser limitada de acuerdo al criterio de seguridad nacional.

En lo que respecta a las convocatorias internacionales, estas son muy amplias al permitir que sea el pliego de condiciones, quien especifique la “moneda o monedas” en que deberá expresarse tanto el precio de las ofertas como, entre otras cosas, el tipo de cambio para su conversión.

3.2.1.1 Licitación pública por lote

Pese a la prohibición de fraccionar las contrataciones de bienes, obras y servicios, se permite en casos de ventajas técnicas y económicas, licitar obras, bienes o servicios generales en lotes separados, a los que hay que evaluar y adjudicarlos separadamente.

Para tales efectos, se tiene que determinar en la convocatoria la naturaleza e importancia de los lotes o fraccionamientos, el número de estos y los criterios de evaluación. Además debe establecer que los proponentes presenten propuestas separadas para cada lote.

3.2.1.2 Licitación en dos etapas

Esta es otra innovación en el sistema licitatorio en análisis. Para que pueda darse esta clase de licitación, separada en dos etapas, se requiere la existencia de alguno de estos dos extremos:

- a) En casos de contratos de gran complejidad o magnitud.
- b) Cuando no sea factible por formular especificaciones técnicas.

En la primera etapa se invitará a los proponentes a que presenten una propuesta técnica inicial, sin especificar el precio de la misma, sobre la base de un diseño conceptual o especificaciones técnicas basadas en el desempeño.

En la segunda etapa, se invitará a los proponentes mejor calificados a presentar sus propuestas técnicas y finales, incluyendo la propuesta financiera,

sobre la base del pliego de condiciones revisado por la entidad contratante.

3.2.1.3 Concurso de proyectos integrales (iniciativa privada)

Otra modalidad de contratar de la Administración Pública es la nacida como consecuencia de una propuesta privada para licitar obras de concesión. Es decir, se licita a instancia de la iniciativa privada. Tiene su origen en la Ley General de Concesiones de Obras Públicas y Transporte N° 1874 del 22 de junio del 1998, la que lamentablemente circunscribe esta modalidad al sector del transporte cuando debería ser amplia y referirse también a todas las obras y servicios del sector público.

Se institucionaliza la iniciativa privada en la proposición de ofertas, el particular propone al organismo estatal:

- a) la construcción por concesión de obras públicas
- b) o un mejoramiento sustancial en obras existentes.

Para que sea considerada la oferta el proponente deberá:

- a) Acompañar estudios de diseño final de ingeniería y estudios de factibilidad técnica, económica y financiera y además un estudio de impacto ambiental.
- b) Le corresponde a la autoridad pública considerar si la obra reúne los requisitos para declararla de interés público.

Declarada de interés público la obra y aprobada la factibilidad de la misma, se procederá a la licitación dentro del año.

El proponente privado tendrá derecho a participar en la licitación en los mismos términos y condiciones que los demás, con los siguientes derechos adicionales:

- a) De efectuarse preselección previa, deberá admitírsele de pleno derecho.
- b) De participar en la licitación, su oferta económica tendrá un premio del 10%.
- c) Si la propuesta es licitada de una forma distinta a la misma, deberá devolverse al proponente el valor de los estudios y otros costos en que hubiera incurrido.
- d) Si la licitación se adjudica a un tercero, se le deben rembolsar los gastos. Este pago se efectuará previa determinación de su valor por la entidad solicitante, cuyo monto deberá estar indicado en las

Bases de la Licitación.

4 Otras modalidades de contratación

4.1 Contratación por medios electrónicos

El Estado puede realizar contrataciones por medios electrónicos, las que deberán estar sometidas a una reglamentación especial del uso y reconocimiento de dichos medios. Para que los actos y procedimientos relativos al Registro de los documentos, uso de la firma digital y transacciones electrónicas, puedan gozar de la transparencia, autenticidad y confidencialidad necesarias, debe reunir los mismos requisitos que requiere la actividad de la Administración en similares casos.

4.2 Contratación a través de la participación de comunidades

Esta es una nueva y original modalidad en la que se podrán utilizar procedimientos simplificados que puedan promover mayor eficiencia a través de la participación comunitaria.

Para que funcione esta modalidad se requiere que la autoridad administrativa tenga su sede en áreas remotas, que los proyectos sean de bajos recursos, no pudiendo ser mayores a un límite establecido, y además el